



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020726600100000362
		Fecha	2020-02-10 03:01:52 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - VELOENTREGAS	
Destinatario	VELOENTREGAS		
	Anexos	0	Folios 1
COR08SE2020726600100000362			

Pereira, 11 de febrero 2020

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA
 Representante Legal
VELOENTREGAS SAS
 Calle 25 10-44 Bodega 10 Zona Industrial Balalaika Glorietta Postobón
 Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA, Representante Legal VELOENTREGAS SAS**, del auto 0128 del 22 de enero 2020, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 17 de febrero 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
 Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



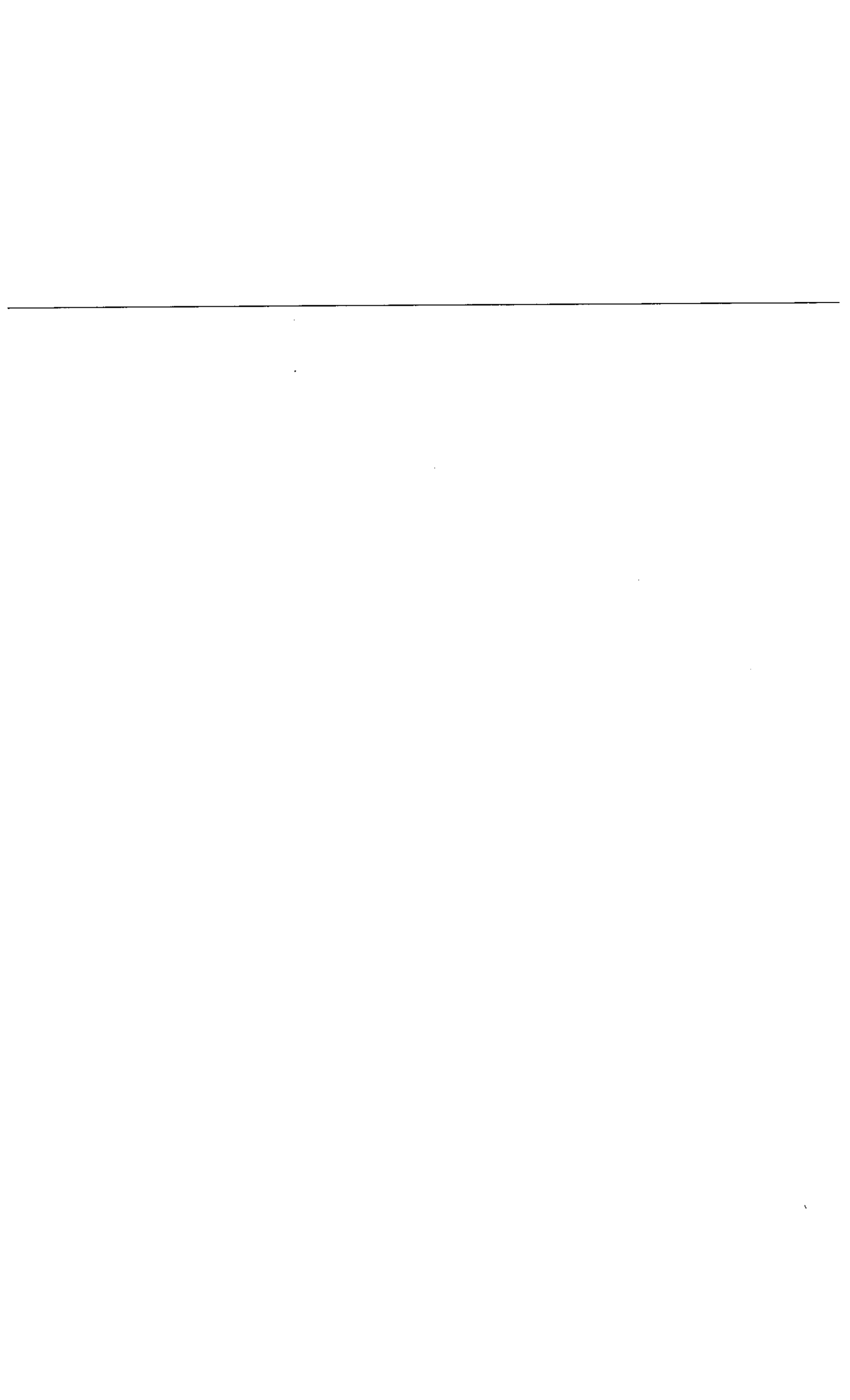
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y
 5. Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO 0128

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de veloentregas S.A.S”

Pereira, 22 de enero de 2020

Radicación 11EE2019726600100001943

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la empresa Veloentregas S.A.S identificada con NIT 900.947.747-2 representada legalmente por el señor Gustavo Alfredo Luque Barriga y/o quien haga sus veces, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El día 10 de mayo de 2019, mediante radicado interno No. 11EE2019726600100001943, se recibe en este despacho queja presentada en forma anónima, quien pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa VELOENTREGAS S.A.S por presuntas irregularidades relacionadas no pago de prestaciones sociales, no pago oportuno de nóminas, no pago de seguridad social integral – pensiones ni ARL.

Mediante Auto No. 1595 del 27 de mayo de 2019, este despacho decide iniciar averiguación preliminar en contra de la empresa mencionada, asignando a la doctora Camelia Restrepo Álvarez, Inspectora de Trabajo de Dosquebradas para practicar las diligencias ordenadas en el citado Auto, en el cual se ordenó en el artículo tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos.

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa VELOENTREGAS SAS.
2. Solicitar copia del RUT de la empresa VELOENTREGAS SAS.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de veloentregas S.A.S"

3. Solicitar al empleador de la empresa VELOENTREGAS SAS, listado del personal contratado y/o vinculado en los meses de abril, mayo y junio de 2019, especificando nombre completo, numero de documento de Identidad, dirección de domicilio, número telefónico y correo electrónico o mail.
4. Citar y escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a tres de los trabajadores escogidos aleatoriamente de la lista suministrada por el empleador.
5. Solicitar al empleador copias en medio magnético de las nóminas y los desprendibles de pago de salarios de los meses de abril, mayo y junio de 2019, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
6. Practicar Inspección Ocular a la empresa VELOENTREGAS SAS.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

El día 24 de julio de 2019, mediante oficio con radicado interno No 9066170-0100, se procede a comunicar a la empresa, la decisión del despacho de adelantar una Averiguación preliminar en contra de la misma. (Folio 05).

La empresa de correo 472 realiza devolución de la comunicación con causal no existe. (Folios 6 a 9).

Por medio de auto No. 033 del 08 de agosto de 2019 se da cumplimiento al auto de averiguación No 1595 del 27 de mayo de 2019, comunicándolo mediante oficio con radicado interno No 9066170-104 del 08 de agosto de 2019. (Folios 10 y 11).

El día 11 de octubre del 2019, la Dra. Camelia Restrepo Alvarez, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practicó visita de carácter general a la empresa averiguada, ubicada en la calle 25 número 10-44 bodega 10 zona industrial balalaika glorieta Postobón de Dosquebradas Risaralda, donde fue atendida por el señor Julián Bedoya López identificado con cedula de ciudadanía No 10083147, en calidad de gerente. (Folio 12 a 14).

El día 15 de octubre del año 2019, el gerente de la empresa querrela, allega documentación requerida. (Folios 15 a 16).

Una vez revisada la base de datos de los listados del personal que la empresa aporta, se escoge de forma aleatoria 3 trabajadores para que rindan declaración, por lo que mediante oficio bajo radicado interno No 9066170-176 del 30 de octubre de 2019, se envía comunicación de citaciones a declarar a la empresa, citando a los señores Alejandra Marcela Barahona Restrepo, Daniel Felipe Bedoya Restrepo y Héctor Fabio López Zuluaga. (Folio 17).

Mediante radicados internos Nos 9066170-177, 9066170-178 y 9066170-1794 del 30 de octubre de 2019 todos se citan a los señores Alejandra Marcela Barahona Restrepo, Daniel Felipe Bedoya Restrepo y Héctor Fabio López Zuluaga a rendir declaración el día jueves 07 de noviembre del 2019 a partir de las 8:00 a.m. en el Edificio Administrativo CAM oficina 108, Dosquebradas Risaralda, del Ministerio de trabajo. (Folios 18 a 20).

El día primero (01) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a las 11:01 am, compareció al Despacho la señora Dora Lucia Palacio Ramírez, en la función de analista de cartera, con el fin de rendir declaración relacionada con el auto de averiguación preliminar No. 01596 del 27 de mayo del 2019 (folios 33 y 34).

La empresa 472 realiza devolución de comunicación de citación de la señora Alejandra Marcela Barahona Restrepo y el señor Daniel Felipe Bedoya Restrepo con causal de devolución cerrado no contactado y dirección errada. (Folios 21 a 24).

El día primero (01) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a las 10:48 am, compareció al Despacho la señora Marta Isabel Soto Hernández, en la función de secretaria, con el fin de rendir declaración relacionada con el auto de averiguación preliminar No. 01596 del 27 de mayo del 2019. (Folios 35 y 36).

El día siete (07) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a las 08:15 am, compareció al Despacho la señora Alejandra Marcela Barahona, en la función de auxiliar contable, con el fin de rendir declaración relacionada con el auto de averiguación preliminar no 1595 del 27 de mayo del 2019. (Folio 25).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de veloentregas S.A.S"

Por auto No. 3466 de fecha 12 de noviembre de 2019 se resuelve comunicar a la parte involucrada que existen mérito para adelantar en su contra un procedimiento Administrativo Sancionatorio dentro de la radicación 11EE2019726600100001943/10/05/2019 por querrela interpuesta. (Folio 26).

Por oficio No. 9066170-193 de 15 de noviembre de 2019, se comunica a la parte implicada a través de su representante legal, lo decidido por el despacho. (Folio 27).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la empresa VELOENTREGAS S.A.S identificada con NIT 900.947.747-2 representada legalmente por el señor Gustavo Alfredo Luque Barriga y/o quien haga sus veces, empresa con dirección de notificación judicial kilómetro 35 vía Bogota-Siberia TTCB oficina C 65 piso 3 en el municipio de cota Cundinamarca, Teléfonos 3212701805 8966333 3122820157, correo electrónico alfredoluque56@hotmail.com y en el municipio de Dosquebradas Risaralda en la calle 25 número 10-44 bodega 10 zona industrial balalaika glorieta Postobón.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, se puede determinar con el material probatorio obrante que la empresa no se encuentra cancelando la seguridad social a sus trabajadores en los plazos establecido, tal y como lo manifiesta la declarante y se observa a folio 25 en declaración de trabajador donde indica:

" PREGUNTADO. Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa le paga los aportes a la seguridad social integral. CONTESTO. No ellos pagaron hasta noviembre de 2018 y hasta el momento donde yo renuncie no habían pagado la seguridad social y nos descontaban lo que le corresponde al empleado"

encontrándose presuntamente contrariando lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de veloentregas S.A.S"

de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

...

De igual manera se pudo apreciar el libelo, que la empresa aporta nóminas de los trabajadores no suministra la dispersión bancaria de las mismas ni estas firmadas por los trabajadores, mas se encuentra en declaración lo siguiente:

"PREGUNTADO. *Sírvase manifestar a este Despacho si la empresa VELOENTREGAS SAS pagaba oportunamente los salarios.* **CONTESTO.** *No hubo quincenas que se llegaron a acumular hasta 3 y hasta la fecha que yo Sali me quedaron debiendo la quincena de mayo y los días restantes"*

Así las cosas, podría la empresa estar presuntamente contrariando lo dispuesto en los artículos

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. *Todo trabajo dependiente debe ser remunerado*

(...)

Artículo 57. Obligaciones especiales del empleador. *Son obligaciones especiales del empleador:*

(...)

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos .

(...)

Artículo 134. Periodos de pago.

...1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

..."

Así las cosas, la querellada no ha cumplido con esta normatividad en lo relacionada con no pago de la seguridad social -pensiones a sus trabajadores en los términos establecidos por el gobierno nacional y no pago de salarios a todos los trabajadores en los términos establecidos en la ley lo que constituye en una presunta violación a la ley laboral y la haría en caso de ser así, merecedora de sanción por incumplimiento de esta.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la empresa VELOENTREGAS S.A.S identificada con NIT 900.947.747-2. de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no pagar los aportes a la seguridad social integral especialmente en pensiones de todos los trabajadores de la empresa en el término establecido por el gobierno nacional durante el año 2019.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de veloentregas S.A.S"

CARGO SEGUNDO

Presunta violación a los artículos 27, 57 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo por no pago de salarios a todos los trabajadores, como lo establece la ley durante el año 2019.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este funcionario

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de es la empresa VELOENTREGAS S.A.S identificada con NIT 900.947.747-2 representada legalmente por el señor Gustavo Alfredo Luque Barriga y/o quien haga sus veces, empresa con dirección de notificación judicial kilómetro 35 vía Bogota-Siberia TTCB oficina C 65 piso 3 en el municipio de cota Cundinamarca, Teléfonos 3212701805 8966333 3122820157, correo electrónico alfredoluque56@hotmail.com y en el municipio de Dosquebradas Risaralda en la calle 25 número 10-44 bodega 10 zona industrial balalaika glorieta Postobón, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia de las nóminas de pago de salarios de enero a diciembre del año 2019, mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, dominicales, festivos, extras, descuentos, préstamos, novedades y demás relacionados de los trabajadores del eje cafetero que estén respectivamente firmados por cada uno de los trabajadores o en su defecto la transferencia bancaria de los dineros.
2. Solicitar al empleador copia de las planillas de pago a la seguridad social integral de los trabajadores correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019.
3. Solicitar al empleador listado de trabajadores que incluya, dirección, teléfono y correo electrónico de los trabajadores del eje cafetero
4. Citar y escuchar en declaración a tres trabajadores tomados al azar del listado enviado por la empresa.

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de veloentregas S.A.S"

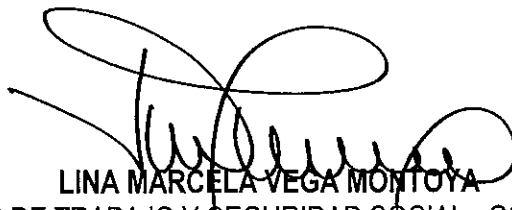
ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNESE para la instrucción a la Dra. Camelia Restrepo Alvarez. Inspector de Trabajo y Seguridad Social del municipio de doaquebradas quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Camelia R
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2020/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS VELOENTREGAS.docx